

REF.: SE PONE TÉRMINO A
ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL
UBICADO EN LA COMUNA DE SAN
ANTONIO, OTORGADO A FAVOR
DE DON CLAUDIO HUMBERTO
GALAZ TORO.

VALPARAÍSO, 21 JUN 2017

RES. EXENTA N°

527

VISTOS:

Lo dispuesto en el Párrafo III, del Título III del Decreto Ley 1.939 de 1977, y sus modificaciones; los artículos 40 y 41 de la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Res. Ex N° 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Orden Ministerial N° 01 de 09 de marzo de 2015; el D.S. N° 41 de 25 de mayo de 2016, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-3434 de 28 de abril de 2016, rectificada y complementada mediante Resolución Exenta N° 487, de 03 de mayo de 2016, ambas de esta Secretaría Regional Ministerial, se otorgó en arrendamiento a don **CLAUDIO HUMBERTO GALAZ TORO**, por el plazo de 5 años, el inmueble fiscal ubicado en calle Ignacio Carrera Pinto N° 59, Lote 4, Población Orella, comuna y provincia de San Antonio, región de Valparaíso, inscrito a nombre del Fisco de Chile a Fs. 903 N° 703, del Registro de Propiedad del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, individualizado en el plano N° V-7-3040 C.U., de una superficie de 242,61 metros cuadrados, para uso habitacional.

2º.- Que la renta de arrendamiento fijada ascendía a la suma de \$75.121.- mensuales, la que se reajustaría el 1º de enero y 1º de julio de cada año, en la misma proporción en que varie el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, conforme lo dispone el art. 17 de la ley 17.235.-.

3º.- Que, habiendo incurrido en morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento por un monto ascendente a la suma de \$327.272.-, con fecha 29 de septiembre de 2016 el arrendatario suscribió un convenio de pago con este Servicio, comprometiéndose a pagar la deuda pendiente con una cuota de pie de un monto de \$50.000.- y el saldo en doce cuotas mensuales de \$23.106.- cada una a partir del día 5 de octubre de 2016, ello sin perjuicio del pago de las rentas de arrendamiento que se fueran devengando.

4º.- Que no obstante lo expuesto, en el mes de enero de 2017 el arrendatario cayó nuevamente en mora e incumplimiento del convenio antes singularizado, lo que motivó que le fueran practicadas tres notificaciones de aviso de cobranza, las que le fueron debidamente

Seremi
Región de
Valparaíso

notificadas mediante los Ord. Nos. 605 de 21 de febrero, 819 de 20 de marzo y 1757 de 12 de mayo, todos de 2017 y de este Servicio, apercibiéndole con el término del arriendo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de cobranza pertinentes, sin que hasta la fecha haya pagado la deuda pendiente que al día de hoy asciende a la suma total de \$658.121.-, que corresponde al saldo del convenio y a rentas de arrendamiento adeudadas hasta el mes de junio de 2017.

5º.- Que en mérito a lo expuesto y no habiéndose pagado las rentas adeudadas por parte de la arrendataria y atendida la imposibilidad de acceder a un nuevo convenio de pago conforme a lo establecido en el manual de arriendos fiscales de este Ministerio, la Encargada de arriendos de la Unidad de Administración de Bienes de esta Regional, mediante documento conductor Nº 459351 solicitó la dictación del acto administrativo pertinente a fin de poner término al arrendamiento, situación que hace necesaria la dictación de la resolución correspondiente.

RESUELVO:

1.- SE PONE TÉRMINO al arriendo otorgado mediante **Resolución Exenta N° E-3434** de 28 de abril de 2016, rectificada y complementada mediante **Resolución Exenta N° 487**, de 03 de mayo de 2016, ambas de esta Secretaría Regional Ministerial, a don **CLAUDIO HUMBERTO GALAZ TORO, RUT. 13.369.338-6**, respecto del inmueble fiscal ubicado en calle Ignacio Carrera Pinto N° 59, Lote 4, Población Orella, comuna y provincia de San Antonio, región de Valparaíso, inscrito a nombre del Fisco de Chile a Fs. 903 N° 703, del Registro de Propiedad del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, individualizado en el plano N° V-7-3040 C.U., de una superficie de 242,61 metros cuadrados, ello a contar del día 30 de junio de 2017.

2.- Notifíquese a don **CLAUDIO HUMBERTO GALAZ TORO**, para los efectos legales que procedan, en específico los contemplados en el artículo 59 de la ley N° 19.880, el que contempla el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para deducir en su contra recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional y/o subsidiariamente recurso jerárquico para ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RODRIGO VERGARA TOLEDO
Secretario Regional Ministerial
Bienes Nacionales Región de Valparaíso

RVT/PLA
EXPT. 5AR3619

DISTRIBUCION

- Interesado

Of. De Part
U. de Biene
U. Jurídica

**Sr.(a) CLAUDIO HUMBERTO GALAZ TORO Concede
arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en
comuna de San Antonio, provincia de San Antonio,
Región Valparaíso.**

Valparaíso., 28 de Abril de 2016

RES. EXENTA Nº: E-3434

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. 1.939 de 1977; en la ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que me otorga el D.S. 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 09 de marzo de 2015; el Decreto Supremo Nº 43 de 17 de abril de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de julio de 2015, don Claudio Humberto Galaza Toro, en adelante el "Solicitante", presentó una solicitud de Arrendamiento respecto del inmueble fiscal ubicado en calle Ignacio Carrera Pinto Nº 59, Lote 4, Población Orella, comuna y provincia de San Antonio, región de Valparaíso, inscrito en mayor cabida, a fojas 903 Nº 703, del Registro de Propiedad del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio.

2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2015, la Unidad de Catastro de esta Regional certifica que la propiedad singularizada en el considerando anterior se encuentra disponible.

3.- Que, la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional, ha recomendado en su Informe Ord. Nº E-7154 de fecha 10 de diciembre de 2015, acoger la solicitud de concesión el arrendamiento, determinando el monto de la renta, forma de pago y duración del mismo.

4.- Que lo anterior fue notificado al solicitante mediante Ord. Nº E-6194 de fecha 11 de marzo de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial, comunicando además que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicho Ordinario, para presentar en este Servicio la carta de aceptación que formalice su aprobación, acompañando un vale vista o boleta de garantía por los montos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución.

5.- Que, con fecha 17 de marzo de 2016, el solicitante interpuso reposición respecto del oficio singularizado en el punto anterior, mediante el cual se le fijó el monto de la renta de arrendamiento mensual, el que fue rechazado mediante Resolución Ex. Nº E-2484 de 08 de abril de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

6.- Que, con fecha 13 de abril de 2016, el Solicitante presentó ante este Servicio carta de aceptación, dando cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el considerando cuarto precedente.

7.- Que, atendidas las circunstancias y hechos más arriba expuestos, la encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional, solicita dictar la resolución de Arrendamiento en cuestión, lo que hace imprescindible la dictación inmediata del acto administrativo correspondiente, a fin de dar una correcta y eficiente administración a la propiedad fiscal.

RESUELVO:

Concédate en arrendamiento a don CLAUDIO HUMBERTO GALAZ TORO, R.U.T. 13.369.338-6, con domicilio para estos efectos en calle Ignacio Carrera Pinto Nº 59, comuna de San Antonio, en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado en calle IGNACIO CARRERA PINTO Nº59, LOTE 4, POBLACIÓN ORELLA, comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, Región Valparaíso, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 903 Nº 703, del Registro de Propiedad del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio; rol de avalúo Nº 2027-37 de la comuna de San Antonio, individualizado en el Plano Nº V-7-3040 CU. Este inmueble cuenta con una superficie de 242.61 mt² y tiene los siguientes deslíndes:

Norte: calle Ignacio Carrera Pinto en 8.50 metros.

Este: Sucesión Juan Ramírez Rojas en 9.50 metros, Aída Rubio Madrid en 9.50 metros y Elena Salas en 9.50 metros.

Sur: Rolendio Oncell Madrid en 8.50 metros.

Oeste: Lote 3 de propiedad fiscal en 28.60 metros.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 248410.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de cinco (5) años.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: Habitacional.

3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

El inmueble será entregado materialmente el día en que se haya ingresado a este Servicio el documento señalado en la cláusula 21 de esta resolución.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario, si fuese procedente.

4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar una Boleta de Garantía bancaria, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prólogos en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$75.121.- (setenta y cinco mil ciento veintiún pesos). Esta renta se pagará mensualmente, por períodos anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl.

La renta se reajustará el 01 de Enero y 01 de Julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1.939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

6. Pago de Contribuciones.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contrate o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial.

9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierres perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y

baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si este Secretario Regional Ministerial lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
- 3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
- 4). Destino del arrendamiento.
- 5). Individualización del arrendatario mediante razón social y R.U.T.
- 6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

13. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Valparaíso, una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales -www.bienesnacionales.cl- a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso" en el período establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos

y autorizaciones correspondientes.

4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de esta Secretaría Regional Ministerial.

5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.

6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de esta Secretaría Regional Ministerial.

7). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.

8). La no renovación de la Boleta de Garantía.

9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4º y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

19. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.

2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.

3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.

4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Valparaíso, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2 de esta resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.



Jorge Arturo Dip Calderón
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES VALPARAÍSO

DISTRIBUCION:

Interesado(a)

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 0f9d2875-8e92-4546-aa5c-6fdb3e93449f